ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficios FGR/SJAI/DGC/D42/2021 y FGR/SJAI/DGC/033/2021 y	
anexos, suscritos por Carmen Lucía Sustaita Figuerøa y	<b>5045</b> y <b>5046</b>
Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan como	)
Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de	/
Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la	
República.	

Las documentales se recibieron el doce de abril de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del

<sup>1</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup>Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**Punto Segundo**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**Gonsiderando Cuarto**. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República, teniendo sólo reconocida la personalidad de la primera<sup>8</sup>, en razón de que la normativa invocada no faculta a ese Director General para representar a la Fiscalía. En consecuencia, se tiene por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, consistente en remitir el original del oficio FGR/SJAI/DGC/033/2021, en el que constara la firma autógrafa del representante legal de la Fiscalía General de la República.

Por ello, se tiene a la Fiscalía General de la República **formulando pedimento**, designando **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>9</sup>, en relación con el 59<sup>10</sup> y 66<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la ley reglamentaria.

Además, se tiene por realizada la manifestación expresa en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por ese medio, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, y a estos

<sup>8</sup> De conformidad con la documental que exhibe al efecto y con los artículos siguientes:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes: (...)

V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución; (...)

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración del Procurador los proyectos de opinión para el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer parrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; (...)

<sup>9</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

últimos para consulta e ingreso de promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>14</sup>, 17, parrafo primero<sup>15</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones

jurisdiccionales se le notificarán por ese medio, hasta en tanto no revoque dicha solicitud. Para esto se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 12 Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

### Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la acción de inconstitucionalidad 188/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CCR/NAC

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 52951

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	RIFA730913MNLSRN08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T08:57:22Z / 23/04/2021T03:57:22-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	38 8f 53 a2 75 01 96 96 62 b4 b9 a5 03 42 0a	91 8e fa ac 04 84 67 a7 c5 e4 ef 8f 53 c0 5c 42 34 74 0c	c9 dd 23 a0 50	08 f6	27 1d 04 4b 6		
		l 05 ea 98 54 42 9e 99 4e ce bc f2 94 5f 3f 75 04 06 8f 71	ζ.	_	V		
	e1 e0 15 e2 c0 0b 5b e5 9f 42 2e 10 a3 1d 35 f5 8a 33 c2 07 c7 4e e2 2a 9b 36 6b 88 4b 3c 6c 62 86 9d 36 5a ac 57 4e 3d be 55 ea 97 b7						
	e8 e6 18 14 a0 af e9 38 70 dc d6 12 26 eb ce 57 69 28 5f b3 76 d3 e0 cf 79 8d f7 f1 80 bb aa 49 83 2c 98 47 24 cd 01 f4 0e 8f 48 90 85 ec						
	35 86 0c 4f d4 2f b9 64 bc 87 b1 17 c9 2d 50 f	f1 69 35 8c 37 c9 04 46 ef f7 d7 6e 6a de 73 63 02 aa b0	43 28 89 24 8e	39/b4	bd 54 2b 5c		
	41 37 9e cb 92 f8 6c f5 9e be de 41 c5 0b 58	53 bb ae 61 37 a1 63 27 35 0d 20 d9 94	$\langle \mathcal{A} \rangle$				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T08:57:22Z / 23/04/2021T03:57:22-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T08:57:22Z / 23/04/2021T03:57:22-05:00	)				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3772964					
	Datos estampillados	CBB7F9AA670BE49F2726190C66FBC0DBC9ED7AF18	86E3C2C160E9	D2AF	12464F72		
	·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2021T04:24:18Z / 21/04/2021T23:24:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	4 5e fa fe 26 ab 35 c1 54 55 20 45 3b 8c 12 34 35 f4 96 a					
		e6 81 3e 2a ec 04 20 09 7f 71 4a e4 7e 9f 55 c3 5c 41 d9					
	74 69 13 c8 1b 53 89 8b 43 d3 52 42 79 fb ae 3a dc b0 a0 e5 c8 da 5e 02 c4 49 9d d6 db a3 f2 be b4 bb 83 a9 e4 1a fe 9c e9 09 c7 0d ea						
	d0 0e e9 e8 e4 b3 c7 d0 59 83 ad 60 29 ee 3a f0 5c 62 d9 f7 46 27 0d 29 69 b0 76 f9 67 24 6d ce 69 ff df 03 c6 1d 67 7e bb 3b 32 72 f3 15						
	f6 f2 99 aa 11 fd 9b 4e 68 2b ec e7 22 bb 97 11 9e b3 bc 96 91 fb d4 95 29 5d ff 9f 3c 56 14 06 c9 7a 58 9e 37 48 4d 31 79 92 0a 27 36 1c						
	15 c0 19 d4 cb 99 6e 61 45 b0 4f 5a 27 e5 8e 48 49 e7 f0 cb 79 b9 13 f6 b9 e0 28						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2021T04:24:18Z / 21/04/2021T23:24:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2021T04:24:18Z / 21/04/2021T23:24:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3769309					
	Datos estampillados	44B1C8CEE19C3FC0595F17F2274173310C7BE51EE	3582E4326DE	080C0	2B9B53		